

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto interlocutorio**

Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Unión marital de hecho / Rad. 2020-00206**

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por MARÍA NELLY ORTÍZ ARANZAZU, la cual habrá de admitirse de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en tanto fue subsanada oportunamente conforme a constancia secretarial visible a folio 29 del expediente, cumpliendo con los preceptos de los artículos 82 y 84 del Código General del proceso y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por MARÍA NELLY ORTÍZ ARANZAZU, contra ROBEL RICARDO RUBIO HIDALGO, OENIX RUBIO RÍOS, KAREN DAYANA RUBIO BERMÚDEZ y KELLYN DANIELA RUBIO ORTIZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. IMPARTIR a este asunto, el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados ROBEL RICARDO RUBIO HIDALGO, OENIX RUBIO RÍOS, KAREN DAYANA RUBIO BERMÚDEZ y KELLYN DANIELA RUBIO ORTIZ, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del escrito de subsanación de demanda y del auto admisorio a los demandados. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 369 del Código General del Proceso, terminó dentro del cual, además, deberán acreditar la calidad en la que intervendrán en el proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad, para que culmine la notificación del extremo pasivo.*

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ROBEL RUBIO PALOMA, para ello, por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.

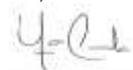
QUINTO. Para efecto de la posterior resolución de las cautelas, deberá la parte interesada informar la cuantía de los bienes objeto de la cautela solicitada con la demanda. Para este propósito, se concede el término de tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No **67**, hoy, **24 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



*María Camila Martínez Rodríguez* Secretaria

M.B.

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b33fd1a911b2311f526d258b8af03a7436dc857ea04e2f570a1c733a6bc05f9**  
Documento generado en 23/11/2020 11:48:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**